NUMERO DE CONVENIO		CONVENIO-819-2026
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
EJECUTOR	:	EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P.
NIT		800.005.900-9
OBJETO	:	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA - ALUMBRADO PÚBLICO EN EL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 538 DE 2022; DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ A EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P VIGENCIA 2026''
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2027
VALOR	:	MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000,00) M/CTE
VALOR APORTE MUNICIPIO	:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE
VALOR APORTE EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ	:	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE
BANCO DE PROYECTOS	:	2024258990006

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este Convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por otra parte, **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ – EPZ- E.S.P**., con NIT 800.005.900-9 representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER LEON QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.547.242 de Zipaquirá, nombrado mediante Decreto N° 016 del 01 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL EJECUTOR**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Interadministrativo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 209, 311, 113 y 115 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de lo previsto en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 489 de 1998, los municipios como entidades fundamentales de la organización territorial tienen la responsabilidad de prestar servicios públicos, promover el bienestar general y ejecutar programas que fortalezcan la participación ciudadana, el desarrollo local y la identidad cultural. En este marco, la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su componente ornamental y navideño, ha sido reconocida como una competencia municipal, susceptible de ser descentralizada y ejecutada mediante convenios interadministrativos con empresas de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2424 de 2006, el Decreto 1073 de 2015 y el Decreto 538 de 2022.
II. Que mediante Acuerdo Municipal No. 08 de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá modificó la estructura orgánica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ampliando su objeto social y descentralizando formalmente el servicio de iluminación pública en cabeza de EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ – E.S.P., incluyendo el componente navideño. Esta decisión se articula con el Plan de Desarrollo Municipal "Zipaquirá Cree, Protege y Avanza" 2024–2028, en sus programas 40 y 44, y con el Plan de Desarrollo Turístico Prospectivo 2029, que posiciona la iluminación ornamental como herramienta estratégica para el fortalecimiento económico, turístico y cultural del territorio.
III. Que, la EPZ – E.S.P. presentó el 31 de julio de 2026 la planificación técnica, presupuestal y operativa del alumbrado navideño, la cual fue socializada y formalizada mediante acta No. 001.
IV. Que las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo y Obras Públicas elaboraron los estudios previos correspondientes, en los cuales se identificó y definió con claridad la necesidad de ejecutar el componente de iluminación navideña en el municipio. En virtud de ello, se hace necesario suscribir el presente convenio interadministrativo para la transferencia de recursos, con el fin de garantizar la ejecución integral del servicio, en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia administrativa y colaboración armónica entre entidades públicas, conforme al marco constitucional y legal vigente.

Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
	EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA - ALUMBRADO PÚBLICO EN EL COMPONENTE DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 538 DE 2022; DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ A EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P VIGENCIA 2026". Los Documentos del Proceso forman parte integral del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance, obligaciones del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO. Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, del EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P. se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente convenio, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución.

OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

Son obligaciones específicas del ejecutor, las siguientes:

1. Destinar los recursos aportados por el Municipio de Zipaquirá exclusivamente para la ejecución de las actividades objeto del convenio interadministrativo.
2. Suministrar y alquilar las figuras y ambientes navideños establecidos en la propuesta de EPZ E.S.P. para la vigencia 2026, conforme a los diseños y las especificaciones técnicas aprobadas.
3. Realizar el montaje e instalación del alumbrado navideño en los lugares definidos, incluyendo las acometidas eléctricas necesarias para su adecuado funcionamiento.
4. Garantizar la exhibición del alumbrado navideño desde el veintisiete (27) de noviembre de 2026 hasta el ocho (8) de enero de 2027.
5. Realizar el mantenimiento del alumbrado durante su exhibición y efectuar el desmontaje de las figuras y estructuras conforme al cronograma establecido.
6. Desinstalar las figuras en el mes de enero, el día que el municipio le indique. En todo caso esa fecha no puede ser superior al treinta y uno (31) de enero de 2027.
7. Presentar al supervisor designado por el Municipio un informe final de las actividades ejecutadas una vez culminado el plazo de ejecución, con los soportes que acrediten el montaje, funcionamiento, mantenimiento y desmontaje del alumbrado navideño.
8. Presentar en el informe de ejecución la relación de los aportes y contrapartidas de cada una de las partes, indicando su naturaleza, valor y soportes correspondientes, así como la ejecución de los recursos aportados por el Municipio y los movimientos y saldos de la subcuenta fiduciaria asociados al convenio.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar el desembolso para financiar la actividad aquí prevista una vez se suscriba el acuerdo de voluntades entre las partes.
2. Solicitar a la Secretaría de Movilidad y las autoridades de policía del municipio para ayudar en el proceso de instalación, si se llegará a requerir, convenir con las autoridades de policía para el cuidado y preservación de la infraestructura navideña montada, evitando el robo y el vandalismo.

3. Adelantar la supervisión del presente convenio, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo y Secretaría de Obras Públicas.
4. Vigilar el desarrollo y ejecución del CONVENIO y exigir al ejecutor el cumplimiento de este, a través de la supervisión del convenio y solicitud de informes permanentes cuando lo requiera.
5. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio.
6. Vigilar la ejecución y destinación de los recursos transferidos del presente convenio.
7. Brindar colaboración e información que se requiera, para la cabal ejecución de dicho convenio.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, el Ejecutor deberá presentar el informe en el que dé cuenta de las actuaciones realizadas. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente convenio corresponde a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE.**

- El valor de los aportes del presente convenio por parte del Municipio de Zipaquirá corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2026001912 de 20/10/2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

- El valor de los aportes en del presente convenio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Zipaquirá "E.P.Z.- E.S.P.", corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) M/CTE**, respaldado, según la propuesta presentada, mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000548.

El valor de los aportes se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ALQUILER, INSTALACION Y DESMONTAJE DE ALUMBRADO NAVIDEÑO TEMPORADA 2026 DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA								
ITEM	**DESCRIPCION**	**UND**	**CANT.**	**$ UNIT**	**VALOR UNITARIO**	**COSTO ASUMIDO EPZ**	**COSTO ASUMIDO ALCALDÍA**	**VALOR TOTAL**
CALLE 1								
1	ALQUILER FIGURA DE POSTE 2D ORNEMENTAL ARABESCOS DECORADA CON MANGUERA LED CALIDO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 2,8 M DE ALTO X 0,80 ANCHO	UNIDAD	7	$ 1.993.383,33	$ 1.993.383,33	$ 9.302.455,56	$ 4.651.227,78	$ 13.953.683,33
2	ALQUILERFIGURA DE POSTE 2D DIAMANTES CAYENDO BLANCO FRIO DECORADA CON MANGUERA LED BLANCO FRIO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 3 METROS ALTO X 1 METRO ANCHO	UNIDAD	7	$ 1.993.383,33	$ 1.993.383,33	$ 9.302.455,56	$ 4.651.227,78	$ 13.953.683,33
PARQUE VILLAVECES								
3	ALQUILER FIGURA DE POSTE 2D COLOMBINA DE ESTRELLA DECORADA CON MANGUERA LED BLANCO CALIDO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 2 METROS ALTO X 0,95 METRO ANCHO	UNIDAD	12	$ 1.416.666,67	$ 1.416.666,67	$ 11.333.333,33	$ 5.666.666,67	$ 17.000.000,00
CARRERA 6								

4	ALQUILER FIGURA DE POSTE 2D ESTRELLA ENLAZADA DECORADA CON MANGUERA LED BLANCO FRIO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 3 METROS ALTO X 1 METRO ANCHO	UNIDAD	8	$ 1.993.383,33	$ 1.993.383,33	$ 10.631.377,78	$ 5.315.688,89	$ 15.947.066,67
PLAZA INDEPENDENCIA								
5	ALQUILER FIGURA ONDAS 2D DE 2 M DE ALTO X 0,90 ANCHO CALIDO FRIO,ELABORADA EN ESTRUCTURA METALICA (HIERRO PINTADO O ALUMINIO ESTRUCTURAL) TUBERIA CUADRADA , PLATINA , VARILLA , ILUMINADO CON LUZ LED LINEAL 220V , MANGUERA LED 220V 2,8 ALTO X 0,90 ANCHO METROS	UNIDAD	12	$ 1.993.383,33	$ 1.993.383,33	$ 15.947.066,67	$ 7.973.533,33	$ 23.920.600,00
6	ALQUILER FIGURA 3D REGALO GIGANTE CON CINTA A PISO ELABORADO EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO O ALUMINIO ESTRUCTURAL DECORADO CON MANGUERA LED 220V/110V Y EXTENSION LINEAL 220V/110V 6 METROS ANCHO X 4 METROS ALTO X 4 METTOS DE FONDO	UNIDAD	1	$ 78.333.666,33	$ 78.333.666,33	$ 52.222.444,22	$ 26.111.222,11	$ 78.333.666,33
CALLE 5								
7	ALQUILER CORTINA LED BLANCO FRIO 24V 2M X 30M FL414	UNIDAD	2	$ 1.583.333,33	$ 1.583.333,33	$ 2.111.111,11	$ 1.055.555,56	$ 3.166.666,67
8	EXTENSION COPOS ANIMADOS DESTALLANTES BLANCO FRIO 2 M X 3 M	CAJA DE 10 UNIDADES	6	$ 242.161,67	$ 242.161,67	$ 968.646,67	$ 484.323,33	$ 1.452.970,00
CALLE 4								
9	ALQUILER FIGURA PASACALLE 2D ARABESCO Y MEDIO DECORADA CON MANGUERA LED BLANCO CALIDO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 4,6 ANCHO METROS X 1,5 ALTO METROS	UNIDAD	4	$ 3.426.666,67	$ 3.426.666,67	$ 9.137.777,78	$ 4.568.888,89	$ 13.706.666,67
10	ALQUILER FIGURA PASACALLE 2D HILOS DE DIAMANTES DECORADA CON MANGUERA LED BLANCO CALIDO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 4 METROS ANCHO X 0,90 ALTO METROS	UNIDAD	4	$ 3.426.666,67	$ 3.426.666,67	$ 9.137.777,78	$ 4.568.888,89	$ 13.706.666,67
11	ALQUILER EXTENSION LINEL LED 10M/100LEDS/110V-230V BLANCO CALIDO	UNIDAD	8	$ 138.083,33	$ 138.083,33	$ 736.444,44	$ 368.222,22	$ 1.104.666,67
12	ALQUILER FIGURA POSTE 2D HILOS DE DIAMANTES DECORADA CON MANGUERA LED BLANCO CALIDO , EXTENSION LINEAL 110V/220V ELEBORADA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINIO ESTRUTURAL 2 METROS ALTO X 0,90 ANCHO METROS	UNIDAD	4	$ 1.993.383,33	$ 1.993.383,33	$ 5.315.688,89	$ 2.657.844,44	$ 7.973.533,33
13	ALQUILER FIGURA COPO GIGANTE 2D DELINIADO CON MANGUERA LED BLANCO FRIO 220V , DESTELLOS DE LUZ, EXTENSION LINEAL BLANCO CALIDO. ELABORADA EN ALUMINIO ESTRUCTURAL 2 METROS DIAMETRO	UNIDAD	5	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00	$ 4.666.666,67	$ 2.333.333,33	$ 7.000.000,00

14	ALQUILER CORTINALED 24V 2MX4M BLANCO CALIDO	UNIDAD	4	$ 1.209.375,00	$ 1.209.375,00	$ 3.225.000,00	$ 1.612.500,00	$ 4.837.500,00
15	ALQUILER STROBER 220V E27	UNIDAD	100	$ 48.933,33	$ 48.933,33	$ 3.262.222,22	$ 1.631.111,11	$ 4.893.333,33
PARQUE DE LA ESPERANZA								
16	ALQUILER FIGURA 3D ARCOS DE LUZ (8 ARCOS) ENLAZADOS ELABORADOA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINO DECORADO CON MANGUERA LED 220/110V Y EXTENSION LINEAL 110/220V MALLA PVC 2,50 ANCHO X 2,50 ALTO	UNIDAD	1	$ 42.533.333,33	$ 42.533.333,33	$ 28.355.555,56	$ 14.177.777,78	$ 42.533.333,33
17	ALQUILERFIGURAS 3DSET MEDIA LUNA DE PISO 3MTS Y 3 ESTRELLAS DE 1,5 ELABORADOA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINO DECORADO CON MANGUERA LED 220/110V Y EXTENSION LINEAL 110/220V	UNIDAD	1	$ 38.233.333,33	$ 38.233.333,33	$ 25.488.888,89	$ 12.744.444,44	$ 38.233.333,33
18	ALQUILER FIGURAS 3D CAMINO DE LUZ (8 ARCOS) CUADRADOS Y CON BIENVENIDA ZIPAQUIRA ELABORADOA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINO DECORADO CON MANGUERA LED 220/110V Y EXTENSION LINEAL 110/220V , MALLA PVC 2,50 DE ANCHO METROS X 2,50 ALTO METROS CON SOPORTES PARA PISO	UNIDAD	1	$ 83.196.953,45	$ 83.196.953,45	$ 55.464.635,63	$ 27.732.317,82	$ 83.196.953,45
19	ALQUILER FIGURA 3D TREN DE LUZ GIGANTE ELABORADOA EN ESTRUCTURA METALICA HIERRO/ALUMINO DECORADO CON MANGUERA LED 220/110V Y EXTENSION LINEAL 110/220V , CON ACCESO A PERSONAL 12 METROS LARGO X 2 METROS ANCHO X 3 METTROS DE ALTO	UNIDAD	1	$ 56.333.333,33	$ 56.333.333,33	$ 37.555.555,56	$ 18.777.777,78	$ 56.333.333,33
ESTACION DEL TREN								
20	ALQUILER CORTINALED 24V 2MX12 M BLANCO CALIDO	UNIDAD	8	$ 5.709.375,00	$ 5.709.375,00	$ 30.450.000,00	$ 15.225.000,00	$ 45.675.000,00
21	ALQUILER STROBER 220V E27	UNIDAD	100	$ 48.933,33	$ 48.933,33	$ 3.262.222,22	$ 1.631.111,11	$ 4.893.333,33
PARQUE LOS COMUNEROS								
22	ALQUILER MANGUERA LED BLANCO CALIDO 230V 12MM X MT		150	$ 32.708,33	$ 32.708,33	$ 3.270.833,33	$ 1.635.416,67	$ 4.906.250,00
23	ALQUILER CORTINAS PROFESIONALES LED 230V-2M X 1,5M 342 LEDS BLANCO CALIDO (100% PATENTED LED) 18 LINEAS -CABLE NEGRO PARA BALCONES 27300 LUCES LEDS APROX	UNIDAD	115	$ 667.333,00	$ 667.333,00	$ 51.162.196,67	$ 25.581.098,33	$ 76.743.295,00
24	ALQUILER ARBOL GIGANTE 23 METROS ANIMADO CON SISTEMA ELECTRONICO PROFESIONAL , DECORADO CON LUCES LINEALES CALIDAS , ESTRELLAS 2D DIFERENTES TAMAÑOS , GUIRNALDA VERDE	UNIDAD	1	$ 240.771.159,90	$ 240.771.159,90	$ 160.514.106,60	$ 80.257.053,30	$ 240.771.159,90
25	ALQUILER ARBOL GIGANTE 8 METROS DECORADO CON LUCES LINEALES CALIDAS , ESTRELLAS 2D DIFERENTES TAMAÑOS , GUIRNALDA VERDE	UNIDAD	3	$ 52.833.333,33	$ 52.833.333,33	$ 105.666.666,67	$ 52.833.333,33	$ 158.500.000,00
26	ALQUILER ARBOL GIGANTE 6 METROS DECORADO CON LUCES LINEALES CALIDAS , ESTRELLAS 2D DIFERENTES TAMAÑOS , GUIRNALDA VERDE	UNIDAD	1	$ 35.666.666,67	$ 35.666.666,67	$ 23.777.777,78	$ 11.888.888,89	$ 35.666.666,67
SUBTOTAL						$ 672.268.907,56	$ 336.134.453,78	$ 1.008.403.361,34

Dependencia.	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta:
Secretaria Jurídica	MARIA PAULA CAICEDO MANCERA Abogada Contratista	MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Minuta Convenio Interadministrativo alumbrado navideño Https://D.Docs.Live.Net/75e2998c4beaafdc/Escritorio/ZIPAQUIRA 2026/CONTRATACION DIRECTA/CONVENIOS/ALUMBRADO NAVIDEÑO/MINUTA CONVENIO ALUMBRADO NAVIDEÑO 2026.Docx

IVA 19%	$ 127.731.092,44	$ 63.865.546,22	$ 191.596.638,66
TOTAL	**$ 800.000.000,00**	**$ 400.000.000,00**	**$ 1.200.000.000,00**

El pago se realizará mediante un único desembolso transferido por el Municipio de Zipaquirá a la subcuenta fondo de iluminación navideña y ornamental **Cuenta de ahorros No 660674102 del Banco de Bogotá** por valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE** previa suscripción en la plataforma Secop II.

Para realizar el respectivo desembolso, E.P.Z. E.S.P debe acreditar:

- Aportar copia del contrato de encargo Fiduciario
- Aportar certificación de encontrarse al día en los aportes de seguridad social integral.
- Aportar factura o cuenta.

A su vez el supervisor del convenio deberá:

- Aportar Verificación de los aportes al sistema de seguridad social integral.
- Aportar acta de supervisión en la que se verifique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y se autorice el desembolso de los recursos al encargo fiduciario.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL EJECUTOR. El Ejecutor hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4 Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El objeto del presente convenio deberá ejecutarse **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2027**, a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las partes en SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL EJECUTOR. El EJECUTOR tendrá los siguientes derechos: 8.1 Recibir los recursos transferidos en los términos aquí pactados.

CLÁUSULA NOVENA. El EJECUTOR se obliga a ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las siguientes actividades generales. 9.1 Desarrollar con diligencia el objeto del convenio para la correcta y oportuna ejecución de las actividades. 9.2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del EJECUTOR, o sus empleados con el Municipio. 9.3. Presentar el informe necesario, así como elaborar y remitir el informe solicitado por el Supervisor con el respectivo apoyo técnico que se requiera, en caso de ser necesario. 9.4. Colaborar con el municipio para que el objeto del convenio se cumpla. 9.5. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. 9.6. Atender las observaciones del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA. DERECHOS DEL MUNICIPIO. 10.1 Revisar, corregir o solicitar modificaciones que se requieran en la documentación aportada. 10.2 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. 11.1 Vigilar el desarrollo y ejecución del CONVENIO y exigir al ejecutor el cumplimiento de este, a través de la supervisión del Convenio y solicitud de informes permanentes. 11.2. Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 11.3 Vigilar el desarrollo y ejecución del convenio y exigir el cumplimiento del mismo, a través de la supervisión y solicitud de informes permanentes. 11.4 Adelantar todas aquellas acciones que sean propias, adecuadas y necesarias para garantizar el control y debida ejecución del convenio. 11.5 Brindar colaboración e información que se requiera, para la cabal ejecución del convenio. 11.6 Bajo ninguna circunstancia el objeto del presente convenio constituirá vínculo laboral alguno entre la EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ - E.S.P y el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El EJECUTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Convenio. El EJECUTOR será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, al Municipio de Zipaquirá y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Zipaquirá cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del EJECUTOR derivadas del presente convenio, el Municipio de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del EJECUTOR, este faculta al Municipio de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del convenio, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al EJECUTOR de su obligación de ejecutar el convenio y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el EJECUTOR demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al EJECUTOR sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el municipio podrá declarar la caducidad del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio, el EJECUTOR debe pagar al Municipio de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Zipaquirá adeude al EJECUTOR con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Zipaquirá y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS DERECHOS DEL CONTRATANTE. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes, la clase de convenio a celebrar por ser causal de contratación directa se prescindirá de la exigencia de constitución de póliza o garantía alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL EJECUTOR. El EJECUTOR es una persona independiente del Municipio de Zipaquirá, y en consecuencia, el EJECUTOR no es su representante, agente o mandatario. El EJECUTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIONES. El EJECUTOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Zipaquirá. Si el EJECUTOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Zipaquirá está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el EJECUTOR se obliga a informar oportunamente al Municipio de Zipaquirá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, el Municipio podrá exigir al EJECUTOR, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Convenio. Si el EJECUTOR, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Municipio de Zipaquirá podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El EJECUTOR se obliga a indemnizar al Municipio de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El EJECUTOR se obliga a mantener indemne al Municipio de Zipaquirá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El EJECUTOR mantendrá indemne al Municipio de Zipaquirá por cualquier obligación de

carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el EJECUTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el EJECUTOR y el Municipio de Zipaquirá con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la procuraduría delegada para este asunto, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que el Municipio de Zipaquirá deba realizar al contratista en desarrollo del presente contrato, se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del convenio por parte del Municipio estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo y Secretaria de Obras Públicas y/o quien haga sus veces. En ningún caso la supervisión podrá ser delegada o cedida a funcionario alguno. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en la Resolución Nº 165 del 29 de mayo de 2018, "*Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría*", modificada por la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONVENIO. Hacen parte integrante de este convenio los siguientes documentos: 24.1 Los estudios previos. 24.2 Los documentos presentados por el EJECUTOR. 24.3 Las actas, informes y documentos precontractuales. 24.4 Los demás documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal e inicio a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor de los aportes del presente convenio por parte del Municipio de Zipaquirá corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000)** amparados en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2026:

CDP No. 2026001912 de 20/10/2026				
RUBRO	**FUENTE**	**NOMBRE RUBRO**	**VALOR CDP**	**VALOR APORTE MUNICIPIO CONVENIO**
2303350200444392000 2.3.2.02.02.008	RRB1305-RB RB INGRESOS CATEDRAL DE SAL SSF	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	$400.000.000	$400.000.000

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Zipaquirá- Cundinamarca, lo cual no obsta para que se preste el servicio cuando se requiera desplazándose a otro lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS DE ESTAMPILLAS. El presente convenio se encuentra excluido del pago de estampillas de adulto mayor y pro-cultura según lo establecido en el Artículo 268 y 263, del Acuerdo N° 18 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), *Lo constituye la celebración de todos los contratos y sus adiciones suscritos por el municipio y quienes realicen cualquier tipo de contrato con las empresas industriales y comerciales del municipio y sus entes descentralizados* ***Parágrafo. Exclusiones****. Quedan excluidos del Cobro de la Estampilla Pro-Cultura, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.* Así mismo, se entiende excluido el pago de estampilla pro bienestar del adulto mayor, según lo establecido en el Artículo 155 del Estatuto Tributario Municipal aprobado mediante Acuerdo 15 de 2014, el cual se descontará al momento de efectuar el pago por la Secretaría de Hacienda. Según lo establecido en el Artículo 148 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), y lo establecido en el Art. 156 parágrafo 1 del Acuerdo 15 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) *"ARTÍCULO 156. HECHO GENERADOR. Lo constituye la celebración de contratos con formalidades plenas y sus adiciones con el municipio de Zipaquira y sus Entes Descentralizados.* ***Parágrafo 1 Exclusiones****. Quedan excluidos del cobro de la Estampilla Pro Adulto mayor, los Contratos y/o convenios que celebren entre sí las Entidades del sector Central y Descentralizado del Municipio de Zipaquirá, los Contratos del Régimen Subsidiado, los Convenios de Cooperación en el aporte o los recursos del cooperante y las demás Entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley*.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Si EL EJECUTOR no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; así como en los demás casos contemplados en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 DE 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. La ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ deberá publicar el presente convenio en el SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA - USO DE LA INFORMACIÓN: El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que, los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte de la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ en el SECOP II y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la ALCALDIA MUNICPAL DE ZIPAQUIRÁ podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los órganos de control y/o judiciales. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.